

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 17 de Agosto de 1911

Número 1504

## Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**PABLO AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**H. PATIÑO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle Sa. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**FEDERICO BOYD**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle Sa. número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

**ALFONSO PRECIADO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle Sa. número.

Secretario de Fomento,

**C. C. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle Sa. número 18.

EDITOR OFICIAL

**JUSTINA A. DE AROSEMENA**

Calle Avenida Central número 57

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10. de Agosto de 1910

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

## AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 2 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año . . . . . 6,00

Por seis meses . . . . . 3,00

Por tres meses . . . . . 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley la. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Incultas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagre a B. 0,75 cada ejemplar.

En la Tesorería General de la República,  
Pasado A. DIAZ.

## Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Tesorería General de la República.

Balanza de Caja de la Tesorería Nacional, en 10 de Agosto de 1911 2583

PROVINCIA DE PANAMA  
Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo Nacional.  
Resumen del valor total de las importaciones hechas por el comercio de la ciudad de Panamá en el primer semestre del año de 1911 y el impuesto cobrado por ellas. 2584

Concejo Municipal de Panamá.  
Acuerdo número 24 de 1911 de 22 de Junio, por el cual se aprueba un contrato 2588  
Avisos oficiales 2590

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Tesorería General de la República

#### BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 10 de Agosto de 1911

Existencia anterior . B. 22,279.825

#### INGRESOS:

Recibido de la Dirección General de Correos y Telégrafos a cuenta de la remesa que hará en el presente mes del producto de los Ramos a su cargo . . . 380.560

Recaudos habidos hoy en la Tesorería según planillas . . . 3,754.090 B. 26,414.775

#### EGRESOS:

Sueldo del Dr. Eduardo Urzeta, como Médico de la Cárcel y Presidio en Julio pp. . . . . 100.000

Sueldo de Teodomiro Pérez, como portero de la Escuela de varones de Guachapala en Julio. . . . . 25.000

Sueldo de los siguientes Maestros en Julio:

Germán Arroyo . . . . . B. 24.000

Jacinta Aguilar . . . . . 30.000

Clementina Espinosa . . . . . 40.000

Débora Henríquez . . . . . 20.000

Helena Henríquez . . . . . 20.000

Ana F. Ramírez . . . . . 40.000 174.000

Cuentas de Guardia y Co., por materiales entregados para reparación de edificios públicos, obras materiales, el servicio de Pasan B. 26.414,475 B. 289.000

Secretario de Gobierno y Justicia,

**H. PATIÑO.**

Vienen	B. 26.414,475	B. 299.000
aseo etc., etc., en el mes de Mayo del presente año . . . . .		1,091.020
Cuentas de José D. Rumler, por artículos de consumo para los trabajadores de Panamá la vieja y carretaje pagado para la conducción de esos artículos etc., en la segunda quincena de Julio pp. . . . .		225.580
Cuenta de José Llorent, por sus viáticos en Julio como Inspector de I. P. de la primera Sección de esta Provincia . . . . .		25.000
Cuenta de Juan J. Amado, por un ejemplar del Tomo XVIII de la obra "Instituciones Políticas y Jurídicas de los Pueblos Modernos" para la Secretaría de Relaciones Exteriores . . . . .		4.500
Cuenta de H. Arosemena, por la subvención que en el mes de Julio corresponde al Cuerpo de Bomberos de esta ciudad . . . . .		200.000
Cuenta de Nicolás E. Casís V., por reparaciones hechas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Institutoras, componer y armar varias bancas, construir dos estantes roperos y forrar con alambre de cobre dos ventanas y otros trabajos más de carpintería, con inclusión de los materiales . . . . .		110.250
Cuenta de J. M. Sousa, por un caballo comprado para el servicio de la Brigada urbana de Policía . . . . .		60.000
Cuenta de B. Quintero A., por los gastos hechos en la franquicia del Registro Judicial en el primer semestre del presente año. . . . .		18.000
Cuenta de Delvalle y Co. por dos banderas panameñas para el Resguardo Nacional de esta ciudad. . . . .		4.500
Cuenta de A. G. de Aliba, por gastos de coche, alimentación y hospedaje hechos por él en Colón en cumplimiento de una comisión . . . . .		4.800
Cuenta de la American Trade Developing Company, por dos pacas de alfalfa chilena . . . . .		5.800
Cuenta de Blas Licasade, por dos monturas para la Policía de Aguadulce . . . . .		15.000
Cuenta de José del C. Ortega, por hielo y otros gastos menudos hechos en la Secretaría de Instrucción Pública en Julio pp. . . . .		5.650
Cuentas de alquileres de locales en Julio:		
N. Caselli, por el Juzgado 2o. del Circuito . . . . .	B. 50.000	
N. Caselli, por el de la Procuraduría General . . . . .	25.000	
Teodolinda A. de Boyd por el del Juzgado 3o. del Circuito . . . . .	50.000	125.000
Sueldo de Aristides Alfaro, como Intérprete Público Oficial en Julio . . . . .		75.000
	B. 26,414,475	B. 2,269,100

Vienen	B. 26,414,475	B. 2,269,100
Saldo para mañana . . . . .		24,145,375
	B. 26,414,475	B. 26,414,475

DETALLE DEL SALDO:

Oro americano . . . . .	B. 293.760
Plata panameña . . . . .	2,161.285
Níckel . . . . .	3,437.350
Agentes Fiscales . . . . .	188.010
Varios Documentos . . . . .	18,065.270
	B. 24,145,375

S. E. ú O.  
El Cajero Jefe,  
J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE PANAMA

INSPECCION DEL PUERTO Y JEFATURA DEL RESGUARDO NACIONAL.

RESUMEN

del valor total de las importaciones hechas por el comercio de la ciudad de Panamá en el primer semestre del año de 1911 y el impuesto cobrado por ellas.

No.	Importadores.	Valor.	Impuesto.
1	American Trade Developing Co..	B. 60,288.30	B. 8,257.035
2	Armur & Co. . . . .	29,322.35	3,087.50
3	Arias F. Jr. Ramón. . . . .	3,478.46	430.725
4	Arias F. Pedro . . . . .	357.14	55.715
5	Alvarado G. A. . . . .	3,645.47	633.05
6	Amigó Miguel . . . . .	8,780.14	955.51
7	Arosemena Hermanos . . . . .	8,240.73	867.56
8	Anzola Julio. . . . .	3,234.00	237.30
9	Abad David. . . . .	4,784.18	1,190.11
10	Andreve Guillermo. . . . .	173.33	19.105
11	Aaron I. & Sons. . . . .	595.50	398.75
12	Aaron J. . . . .	151.70	15.17
13	Aaron E. & Co. . . . .	140.06	14.01
14	Atchison A. T. . . . .	1,144.31	127.855
15	Altamira F. T. . . . .	67.06	14.02
16	Abood Kaled & Bros. . . . .	197.21	19.72
17	Arias Tomás. . . . .	6,231.44	1,305.69
18	Abusherbas Abraham. . . . .	727.43	72.745
19	Anzola Hermanos. . . . .	1,480.00	160.50
20	Avilez y Ch. Antenor. . . . .	452.49	51.33
21	Angelini Luis. . . . .	1,266.72	254.245
22	Albarrajin Hermanos. . . . .	1,448.54	144.86
23	Arias Diez Guillermina de. . . . .	1,128.27	112.88
24	Arias Rodolfo. . . . .	334.40	73.40
25	Aunchundia Atan. . . . .	300.00	30.00

El Alcalde.

GACETA OFICIAL

2568

No.	Importador.	Valor.	Impuesto.	No.	Importador.	Valor.	Impuesto.
26	Amazon S.A.	453.60	45.36	78	Cantor Charles R.	399.55	718.44
27	Andrea L. Ritz de (v.)	147.91	14.79	79	Cañizares Teodoro.	2,714.00	299.31
28	Añas & Guardia.	610.68	61.07	80	Corcá José.	2,240.61	498.475
29	Arcosena J. H.	9,566.81	956.685	81	Careña Palomar P.	2,700.38	301.165
30	ALV	351.60	35.16	82	Cadow Paúl.	3,101.91	490.30
31	Alvardo F. A.	292.06	29.21	83	Central American Plumbing Co.	4,515.81	471.145
32	Arosemena Pablo.	214.76	21.48	84	Calero C. C.	524.50	62.06
33	Arosemena Jipo.	224.60	22.46	85	Camamala Juan.	92.00	13.80
34	Arreche & Tabliza.	1,890.88	220.46	86	Comes Carlos A.	806.19	80.625
35	Arango E. M.	30.80	3.08	87	Cavali Carlos G.	819.95	81.935
36	Atto Fraga.	62.50	8.775	88	Chog Hing & Co.	2,332.97	233.297
37	Anderson Cos. Isaac.	144,191.98	60,201.425	89	Compañía Internacional de Seguros	357.25	35.725
38	Benedetti Hermanos.	39,281.58	5,082.765	90	Castillo Juan.	500.00	50.00
39	Barret A. & A.	35.35	3.535	91	Castro Domingo.	204.00	20.40
40	Burban & C. Eric.	2,169.00	229.800	92	Claus Antonio.	168.695	16.8695
41	B. de R. B.	15,931.70	1,793.66	93	Casado N. R.	10.00	1.00
42	Berelli Pablo Co.	176.25	59.60	94	Chomch Edward.	26.93	6.68
43	Berelli Hermanos.	40,871.35	2,432.28	95	Consolidated Portrait.	28.67	2.867
44	Belloni C.	682.04	73.37	96	Candela Manuel.	116.00	11.60
45	B. de R. B.	12,594.00	1,259.40	97	Chamorro C. C.	972.07	97.207
46	B. de R. B.	2,293.53	233.64	98	Claros & Claus.	437.25	129.04
47	Barriano Euseb.	1,693.96	178.785	99	Coursi Edward.	1,310.40	156.04
48	Branda Hermanos.	1,731.60	275.185	100	Castillo Hermanos.	301.20	36.12
49	Castro J. C.	2,118.40	239.80	101	De Sola H & Co.	5,459.39	811.515
50	Brown G. H.	59.60	5.96	102	Dague J. G.	1,432.38	345.955
51	Bonvini Domingo.	6,460.72	646.072	103	Delgado Manuel.	277.56	40.70
52	Bonifata Vicente.	1,217.00	137.31	104	De Castro Daniel.	1,462.04	154.995
53	Bosque Pablo.	75.27	7.53	105	De Lemos A.	9,250.43	937.32
54	Baker & Cervia.	25.00	2.50	106	Delvalle & Co.	3,549.98	385.34
55	Blumenthal A.	202.19	22.45	107	Díaz Pedro A.	3,955.93	311.16
56	Boggis G. E. P.	53.41	5.345	108	Dannis B.	1,467.22	146.725
57	Brown R. W.	64.10	6.41	109	Daily Kulp.	100.00	10.00
58	Bodin H.	750.00	75.00	110	Díaz Belisario.	225.00	22.50
59	Boyd Jr. F. B.	33.00	3.30	111	Duncan M. Ella.	88.01	10.72
60	Brandon James.	160.00	16.00	112	Dual & Co.	5.00	0.45
61	Boyd Ernest.	350.00	36.25	113	De la Puerta J. C. M.	2,479.21	418.905
62	Banda Giuseppe.	718.18	71.82	114	Durán Eustaquio.	54.26	14.485
63	Bayano Rives.	6.00	0.60	115	Díaz Granados M.	814.80	492.005
64	Balkwood L. H.	265.00	26.50	116	Delando Augusto.	22.00	2.75
65	Botes & Ches.	42.50	9.25	117	Espinosa B. Manuel.	14,229.99	1,790.945
66	Bares Pablo.	275.00	34.375	118	Eudara & Co. C.	915.87	90.89
67	Baccado Consuelita.	106.20	68.425	119	Ehrman & Co.	37,159.94	4,252.925
68	Canavaggio Pascad.	115,074.90	57,987.65	120	Eisenmann & Eleta.	2,063.11	234.89
69	Cardoze Hermanos.	25,183.24	2,662.095	121	Enseñat A.	2,129.65	613.00
70	Chamorro, Salvador.	84.00	8.40	122	Estripeaut R.	1,653.75	165.375
71	Chi Chong.	2,340.64	253.04	123	Engelsberg D.	3,886.75	466.41
72	Conte Antonio.	454.94	566.215	124	Esth. Oscar Müller.	2,263.33	247.04
73	Calvo Raúl J.	257.95	25.80	125	Euse J. Anibal.	450.00	45.00
74	Chung Wah & Co.	2,181.50	2,181.50	126	Ehrman Félix.	283.72	28.372
75	Chong Kee.	199.08	937.67	127	Ehrman A. Elmira.	500.00	50.00
76	Cuesta Manuel.	1,333.25	900.00	128	Espinosa Raúl.	1,000.00	100.00
77	Chong Fat & Co.	1,333.25	831.535	129	Fidanque & De Castro.	41,729.51	6,672.76
				130	Fidanque & Sons M.	78,521.64	9,775

No.	Importador.	Valor.	Impuesto.	No.	Importador.	Valor.	Impuesto.
131	Fat Yuen & Co.	451.37	48.14	183	Justiniani Nicolás	1,656.00	165.695
132	Figueroa Isafas	868.00	86.40	184	Judah A. G.	38.47	3.85
133	Falco & D. Agello	1,124.38	140.55	185	Jutting Jr. J.	90.00	40.78
134	Ferrari Vincenzo	7.50	0.75	186	Jarvil & Co. M.	313.80	39.225
135	Forestieri Hermanos	550.91	70.34	187	Kay Kee	62,676.40	9402.59
136	Guardia Alejandro de la	6,368.53	661.605	188	Kun Chang O.	411.91	41.19
137	Guerra Antonio	28,080.78	17,027.855	189	Koepeke Arturo	13,093.48	1,438.305
138	Guardia & Co.	13,236.38	1,371.31	190	Kung On Woo & Co.	2,476.38	251.90
139	Guardia Juan de la	14,932.73	1,602.68	191	Huug Sing Chong	12,944.82	1,364.295
140	Gibert José	3,993.10	399.31	192	Kaled Abood & Bros.	197.21	19.72
141	Galabert Alberto	95.00	213.00	193	Kong Lee	984.78	107.905
142	Guardia Enrique de la	1,079.24	132.125	195	Kee Loy Yet	337.02	44.40
143	Galbert Antonio	984.68	347.27	196	King W. O. R.	40.00	4.00
144	Garcés Juan Francisco	49.00	4.90	197	Kimball F. N.	1,000.00	100.00
145	Guardia Eduardo de la	789.95	89.095	198	Luria & Co.	49,005.42	5,294.595
146	Garnier Lucie	114.09	11.41	199	Lindo Piza & Co.	84,218.00	4,006.825
147	Goldman & Cohen & Co.	451.80	45.18	200	Lagarba Antonio	1,884.80	614.81
148	Guardia R. A. de la	93.14	9.315	201	Louis Luciano	12,661.03	1,829.04
149	Crau & Barnadas	5,635.28	785.725	202	Linares Aristides A.	510.54	51.055
150	Guidi J.	70.00	8.75	203	Lupi Hermanos	1,535.31	172.02
151	Carrón Luis A.	1,250.00	125.00	204	Lyons & Co. E.	40,177.99	4,384.475
152	Gurmaros Trinidad	4,776.25	2,159.70	205	Lindo M.	2,752.80	275.285
153	Gómez Sánchez J. M.	154.17	15.42	206	Laeroside & Regis	373.55	37.355
154	Guldotti B.	210.00	25.00	207	Levy E. L.	15.00	1.875
155	Garay Narciso	83.94	6.395	208	Lee Fuag & Co.	1,560.95	165.70
156	Herrera E.	37,288.34	4,045.695	209	Lindo Alberto	503.77	60.38
157	Ham Esp.	19,491.85	2,110.07	210	Lopolite Francisco	2,172.00	236.34
158	Henriquez M. D.	6,226.58	687.385	211	Lasso Eladio	277.	27.755
159	Hart Chas. F.	2,355.81	429.165	212	Liebieh R.	1.50	169.125
160	Halphen & Co. Enrique	1,404.95	158.66	213	Leblanc H. Guillermo	618.	67.385
161	Heurtematte & Co.	63,008.38	10,292.36	214	Lee Chong	1.15	115.56
162	Herbruger Luis C.	369.42	39.00	215	Levis Samuel	8.00	8.00
163	Herbruger F. C. & Co.	45,929.17	4,828.465	216	Le Gall B. E.	55.47	102.40
164	Howe Bros. & Co. Chas.	1,141.11	124.875	217	Laurance R. D.	1349	11.35
165	Hart John	2,081.19	235.71	218	Lefevre José	8.00	9.00
166	Holman I.	12,087.41	1,209.695	219	Lavy C. D.	5.00	7.20
167	Herbruger & Tarté	175.95	17.595	220	Lutz Otto	17.50	3.75
168	Hormano Amós María	86.92	8.695	221	Madero Jr. J. L.	8,117.87	1,071.045
169	Herrera Clementina	205.80	119.00	222	Mau Hung & Co.	5642.54	561.50
170	Hinds J. Enan	142.87	14.27	223	Müller Carlos W.	2,278.26	3,660.025
171	Hurtado José A.	150.00	15.00	224	Maduro Hermanos	3,291.79	889.413
172	Herrera Francisco M.	266.00	135.99	225	Maduro Lupi Company	1,290.71	17,532.83
173	Hue Hap.	145.52	14.655	226	Mahoney J.	2,196.67	240.575
174	Han Hing & Co.	191.06	19.17	227	Morán Javier	8,140.44	842.135
175	Hofecker Chas.	24.50	7.65	228	Menotti Pablo	476.20	71.825
176	Humber E. S.	60.75	7.595	229	Mata Luis	7,804.91	821.33
177	Hele E. Herbert	142.60	21.39	230	Mistell José	1,952.96	197.435
178	Istman Tobacco Company	235.76	464.50	231	Mahanatto M.	13.00	1.30
179	International Banking Co.	7,472.50	1,102.735				
180	Icara Eduardo	9,893.90	713.64				
181	Instituto Nacional de Tabaco A.	489.00	48.90				
		18,588.14	2,895.725				

No.	Importador.	Valor.	Impuesto.	No.	Importador.	Valor.	Impuesto.
232	Mora Hermanas . . . . .	477.97	57.345	278	Paredes José . . . . .	1,024.90	111.49
233	Maduro & Hijos . . . . .	680.23	66.025	279	Panama Brewing & Refg. Co. . . . .	46,241.28	5,342.045
234	Martínez Julia P. de . . . . .	209.80	20.98	280	Puocetti Virgilio . . . . .	298.00	113.89
235	Mizuchi Selina . . . . .	6,522.07	692.375	281	Pulignani Roberto . . . . .	9,049.57	1,001.75
236	Morgan J. A. . . . .	133.42	13.345	282	Prieto Antonio y Hermanos . . . . .	82.77	75.30
237	Montana Vicente . . . . .	202.80	25.26	283	Panamá Banking Company . . . . .	1,085.28	459.03
238	Martínez y Jugo D. . . . .	133.84	13.39	284	Pacific Steam N. Co. . . . .	378.70	37.87
239	Hitchell M. . . . .	33.00	3.30	285	Padrós José . . . . .	7,951.66	5,310.00
240	Moreno Ponce J. J. . . . .	91.64	9.165	286	Palacios Carlos . . . . .	500.00	57.50
241	Martínez Abraham . . . . .	282.79	29.03	287	Prados Luis E. . . . .	45.70	5.715
242	Martínez Ramón . . . . .	3.76	2.085	288	Panama Agencies Co. . . . .	40,909.20	6,905.895
243	Müller Arturo . . . . .	980.00	98.00	289	Pelizzolo Paoli & Co. . . . .	5,201.48	541.02
244	Mena Rafael . . . . .	118.00	90.00	290	Po Chong & Co. . . . .	910.21	338.625
245	Mondul A. S. . . . .	282.80	28.28	291	Panama Amcan. Land & Lumber C. . . . .	225.00	22.50
246	Martínez Herrera F. . . . .	342.22	156.03	292	Ponce Jil. . . . .	15.04	1.565
247	Morchin Felipe . . . . .	184.00	136.60	293	Pleuka Hugo. . . . .	50.00	5.00
248	Metino Julio Martín . . . . .	21.00	2.10	294	Peralta J. de D. . . . .	50.00	6.00
249	Mondal Motaban . . . . .	759.95	96.615	295	Poeti Carlos . . . . .	980.60	98.00
250	Manzoni A. . . . .	258.22	32.78	296	Peris B. V. . . . .	236.77	24.82
251	Martín Angel . . . . .	34.00	4.25	297	Panama Building Assoc. . . . .	111.50	11.15
252	Manchong . . . . .	157.50	19.60	298	Panama Timber Co. . . . .	2,605.71	325.72
253	Mc Nish Theo. . . . .	6,792.80	2,036.865	299	Paredes Juan . . . . .	89.60	12.09
254	Mc Lean O. G. . . . .	534.20	844.25	300	Paone Miguel. . . . .	747.60	112.14
255	Mc Gumis Theo. . . . .	3.00	0.30	301	Quequejeu & Co. C. . . . .	72,736.40	13,595.495
256	Mc Kintock R. E. . . . .	418.49	43.66	302	Quequejeu L. A. . . . .	55,910.52	581.065
257	Nizar Eric. . . . .	2,096.33	221.47	303	Quequejeu, Jiménez & Co. . . . .	9,894.13	1,137.265
258	Nicola K. & S. . . . .	205.30	20.91	304	Ruiz García Ignacio. . . . .	7,756.68	655.82
259	Nos Juan . . . . .	264.50	135.00	305	Rodríguez Bernardino. . . . .	6,987.72	769.57
260	Nizachi Abadi & Co. . . . .	358.70	35.67	306	Ruggieri di Giovani. . . . .	931.54	93.155
261	Neri Alfonso . . . . .	440.00	44.00	307	Rumler J. D. . . . .	2,150.55	242.45
262	Obarrio Gabriel. . . . .	47,924.38	9,832.68	308	Romero Félix. . . . .	59.72	5.975
263	Oduber & Co. P. . . . .	4,778.33	547.315	309	Renauld E. (Mad.) . . . . .	648.36	64.84
264	Osorio J. H. . . . .	374.69	59.595	310	Recuero & Co. . . . .	26.00	7.60
265	Oliva J. T. . . . .	553.60	60.11	311	Rotman & Co. . . . .	1,894.61	208.225
266	Obediente Carlos H. . . . .	159.60	12.96	312	Rosán & Co. . . . .	1618.56	172.215
267	Po Yuen & Co. . . . .	96,805.66	18,387.56	313	Ruggieri G. N. . . . .	4,540.00	454.00
268	Palma Federico . . . . .	262.07	26.21	314	Reynaldus J. & Co. . . . .	228.36	63.625
269	Pinel Hermanos . . . . .	561.33	65.49	315	Romeo Carmelo. . . . .	140.00	22.00
270	Pinel & Co. . . . .	33,294.07	3,596.485	316	Rueckes Tony. . . . .	46.50	4.65
271	Preciado & Co. I. . . . .	15,747.64	1,742.055	317	Rojer & Co. . . . .	309.70	74.61
272	Pinel Hermanos . . . . .	711.66	81.595	318	Recuero de Lasso de la Vega. . . . .	475.72	47.875
273	Petersen F. P. . . . .	987.56	103.255	319	Ramírez José Manuel . . . . .	632.40	193.34
274	Piza, Piza & Co. . . . .	16,044.48	1,919.035	320	Salgueiro & Alvarez. . . . .	41,537.40	12,349.255
275	Pinel Pablo (Darren G. M. Co.) . . . . .	67,916.48	8,253.08	321	Swift & Co. . . . .	26,134.05	2,683.43
276	Panama American Corporation . . . . .	3,332.25	408.555	322	Sasso Milton . . . . .	21,077.94	2,659.60
277	Parigault Gabriel . . . . .	489.74	47.975	323	Shen Hing & Co. . . . .	14,732.68	2,320.78
				324	Singer Sewing & Co. . . . .	10,976.34	1,132.105

No.	Importador.	Valor.	Impuesto.	No.	Importador.	Valor.	Impuesto.
325	Sau Lupp & Co.	10,986.12	1,479.335	377	Wing Chong	4,990.20	860.405
326	Shun Woo Heng	5,396.45	715.76	378	Wing On Lung	2,683.39	283.345
327	Simons & Co.	1,065.70	466.24	379	Wan Baek Diaz	2,160.89	253.33
328	Sánchez Tulio	287.79	77.08	380	Wing Yuen	3,756.14	497.585
329	Sasso & Sons	5,347.95	559.64	381	Wo Hing Loong & Co.	1,912.91	203.295
330	Seane José M.	2,652.14	1,107.625	382	Wessels Bros & Gombard	319.92	31.395
331	Star & Herald	1,862.30	192.035	383	Wilson David	27.48	2.75
332	Sosa y Villalobos	83.75	4.22	384	West & Co. Geo. W.	766.10	76.61
333	Schuber J. B.	477.70	61.95	385	Wells Fargo & Co.	60.65	6.065
334	Shocron Salomón	32,949.62	3,403.505	386	Winkell Ch.	9.55	0.955
335	Sing Lee	802.74	80.275	387	Wo Sing & Co.	1,495.16	183.715
336	Solis & Co.	4,808.06	533.94	388	Ylueen P. M.	887.83	103.945
337	Sánchez Luis	1,473.00	743.50	389	Yee Hap	2,347.09	174.71
338	Spina Michele	202.16	53.02	390	Yeaza O. A. de	112.07	11.21
339	Solano & Co.	815.16	180.245	391	Yon Hing Lung & Co.	2,781.82	291.185
340	Sonanes S. J.	19.75	1.975	392	Zuframi Abraham	228.60	28.57
341	Scippa Gaitano	325.00	40.625	393	Kwom Mee Long & Co.	25,988.71	4,667.05
342	Subia Alfredo	155.60	15.56			B. 2,562,401.25	B. 509,068.30
343	Sing Chong	516.91	56.365			609.645	62.945
344	Subia Hermanos	4,988.17	963.325			B. 2,563,910.895	B. 509,131.245
345	Salas B. S.	12.27	1.23	Panamá, Agosto 7 de 1911.			
346	Strocha & Co. Natalio	817.40	92.74	El Inspector del Puerto. <i>Carlos Berguido.</i>			
347	Swain L.	25.75	2.825				
348	Skakay Yanagiswa	440.80	44.08				
349	Sotomayor Alejandro F.	400.00	47.50				
350	Stein C.	70.70	8.84				
351	Stanford E. C.	50.00	7.50				
352	Tong Chong	3,489.54	369.945				
353	Tuck Wo Hing	25,399.29	5,100.67				
354	Toledano S. L.	17,927.02	1,925.685				
355	Tung Hing & Co.	1,500.49	152.04				
356	Trom Francisco	2,303.94	471.52				
357	Tarragó Joaquín	303.16	30.32				
358	Terán Oscar	144.00	14.90				
359	Terrente Marcial	80.00	60.00				
360	Towil Mursot	196.40	19.64				
361	Tay Hing & Co.	5,925.78	614.295				
362	Tulipano Lívio J.	128.27	12.83				
363	Tulipano Lorenzo	210.00	21.00				
364	Ullrich & Co. Frank	52,855.39	30,107.20				
365	Uerós Marina	392.89	39.275				
366	Velásquez Vidal	2,093.07	374.165				
367	Vanderhans J. R. & Co.	2,232.54	246.965				
368	Villalaz & Co.	23,569.32	4,163.17				
369	Viber & Dixon	1,008.13	44.00				
370	Valencia & Hijos	4,913.26	877.245				
371	Velásquez & Caballero	1,458.78	153.07				
372	Vaunaurd E. C.	22.31	2.23				
373	Vaeazo Tomás	560.43	391.09				
374	Vassia Constant	138.16	113.80				
375	West Coast Trading Co.	4,359.31	455.04				
376	Wing Woo	4,007.52	478.705				

DE PANAMA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 24 DE 1911  
(DE 22 DE JUNIO)

Por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá.

Visto el contrato celebrado el 13 de los corrientes entre el señor Personero Municipal y el señor F. B. Pearson, apoderado general del señor Henry T. Cooke, que a la letra dice:

"Pablo Ruiz Z. Personero Municipal del Distrito de Panamá, debidamente autorizado por el Concejo, según oficio número 297, de 8 del presente del señor Presidente del Concejo Municipal por una parte y F. B. Pearson, apoderado General del señor Henry T. Cooke, que en adelante se llamará el concesionario, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato, en el cual se refunden todas las estipulaciones de los contratos de 23 de Marzo de 1906 y de 28 de Febrero de 1910, así como de los adiciones, supresiones y modificaciones acordadas entre las partes:

Artículo 1º El Concesionario se compromete a construir y mantener un tranvía eléctrico por medio de alambres aéreos en las calles y lugares públicos que verá expresarse:

La línea partirá del límite oriental del Fabrico de Gobierno, en la Avenida Central, y seguirá por la misma Avenida hasta la Plaza de la Independencia, cruzará una traviesa al lado de dicha Plaza y seguirá al borde de la Avenida Central hasta la estación nueva del Ferrocarril de Panamá; de allí seguirá por la vía que conduce al Hotel Tivoli en la Zona del Canal. Habrá una curva alrededor de la plazuela que está cerca de la Estación del Ferrocarril entre la Avenida «B» y la «Calle 23 Este.» También se tendrá otra línea de la Avenida Central que, pasando por la Calle 1, este, vaya a la Avenida Norte, desde allí seguirá en dirección Norte hasta

encontrar el camino de Calidonia cerca del Puente del Ferrocarril, y desde allí seguirá por el camino de Calidonia, hasta encontrar el cruceo del camino de Las Sabanas y el de Corozal, punto éste que en adelante se denominará «El Cruceo». Se tendrá otra línea que principiará en la Avenida Central y se prolongará, pasando por la Calle «C», hasta la Calle «16 Oeste»; de allí seguirá hasta encontrar el camino que conduce a Balboa, siguiendo este camino hasta los límites de la Zona del Canal, punto éste que en adelante se llamará «límite con Balboa».

Desde El Cruceo se prolongará la línea hasta llegar al punto de Las Sabanas en que se halla situada la Estación de Policía de la Zona.

Artículo 2º Para los fines de la construcción, reparaciones y mantenimiento de la obra, el Concejo Municipal otorga al Concesionario el derecho de abrir las calles y aceras y practicar todas aquellas excavaciones que sean necesarias, siempre que para todo esto se obtenga permiso de la autoridad competente de acuerdo con las leyes, reglamentos y convenios que sobre el particular rigen en el país.

Artículo 3º. Es expresamente entendido que el Concesionario tiene el derecho de construir, instalar y mantener plantas para la producción de corrientes eléctricas, así como todos los demás accesorios para la conducción de dichas corrientes, y tiene también la facultad de instalar sus líneas con las de la Zona y traer de ella corrientes eléctricas.

El depósito de carros, útiles y materiales deberá estar situado en jurisdicción de la República de Panamá. El Concesionario deberá tener oficina abierta en la ciudad de Panamá.

Artículo 4º En las calles en que haya un espacio de treinta (30) pies ó más entre las dos aceras, podrá construirse línea doble, y la línea podrá ser doble o sencilla en la vía que conduce a Las Sabanas. En las calles donde la línea sea sencilla, se construirán cambravías.

Artículo 5º. Siempre que, a juicio del Concesionario, sea más conveniente la construcción del tranvía a Las Sabanas por lugares distintos al actual camino, la Municipalidad deberá ob-

tener el correspondiente permiso gratuito de los dueños de tierras por donde deba pasar, pero caso de no obtener ese permiso se construirá la línea por el actual camino.

Artículo 60. La Municipalidad expresamente confiere al Concesionario el derecho de usar gratuitamente en las calles, caminos y lugares cuyo dominio ó control correspondan al Municipio, el espacio necesario para usarlo, durante todo el tiempo del contrato, con sus líneas, postes, alambres etc., etc., etc.

Artículo 70. El tranvía eléctrico será de la clase usualmente conocida como Ferrocarril Urbano movido por tracción aérea y sistema regreso terrestre. La construcción y equipo serán de primera clase y adecuados a las condiciones de la localidad. El ancho de la vía será cuarenta y diez (42) pulgadas.

Artículo 80. Los rieles se tenderán y mantendrán a los grados convenientes y los pavimentos se conservarán en debida forma en el espacio comprendido entre los rieles y hasta dieciocho (18) pulgadas a cada uno de los lados de éstos. En este mismo espacio de terreno será de cuenta del Contratista el costo de la pavimentación de las calles en las cuales, por autoridad competente, se disponga cambiar el piso de Mc. Adams por otro.

Artículo 90. En los sitios en que el pavimento sea de ladrillos, se colocarán rieles grooved de no menos de setenta y cinco (75) libras por yarda lineal, y en todos los demás lugares se usarán rieles "B" de no menos de cincuenta y seis (56) libras por yarda lineal.

Parágrafo. Cualquiera que sea la clase de rieles que se usen en la obra, la altura de éstos no excederá, en ningún caso, del nivel de la superficie del pavimento ó suelo de las calles y caminos.

Artículo 100. Dentro de los límites de El Cruce y del límite con Balboa hacia la ciudad de Panamá, los postes destinados para el sosten de todos los alambres, serán de hierro ó acero. En los demás lugares podrán ser de acero, hierro ó madera. Los tramos de alambre serán de acero galvanizado aislados de los postes por medio de vasos aisladores. Al emplearse estos para apoyo del Trolley, éstos serán de hierro. Los alambres de trolley, serán de cobre descubierto; todos los demás alambres para la conducción de la electricidad, serán de cobre ó aluminio con aisladores dobles W.P. (a prueba de agua), excepto los del teléfono, que serán de cobre descubierto.

Artículo 110. Los carros serán mantenidos limpios y en buen estado y estarán dotados de defensas que deberán ser previamente aprobadas por el Concejo.

Artículo 120. El Concesionario podrá cobrar como valor de pasajes entre cualesquier puntos de la línea del tranvía hasta El Cruce y hasta el límite con Balboa, cinco centésimos de balboa (B. 0.05), cinco centésimos de Estados Unidos, y desde El Cruce hacia Las Sabanas, cinco centésimos de la misma moneda por cada milla ó fracción de milla, ó sea diez centésimos de balboa (B. 0.10), hasta la Estación de Policía.

Parágrafo. El Concesionario podrá vender boletos, libros de abonos ó boletos mensuales a precios especiales, a las personas que viajen frecuentemente en los carros del tranvía.

Parágrafo. En el caso de que el Concesionario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, dispusiera extender las líneas de Las Sabanas más allá de la Estación de la Policía de la Zona, la Municipalidad tendrá el derecho de exigirle que haga una reducción en el precio de los pasajes, bien sea por milla ó por el valor total del pasaje, en la proporción que acuerde con la Municipalidad. Esta reducción se refiere a la línea desde El Cruce hasta Las Sabanas.

Parágrafo. Cada pasajero tendrá derecho a llevar gratis, un bulto que no mida más de veintiseis decímetros cúbicos ni cuyo peso exceda de veinticinco (25) libras.

Parágrafo. El Presidente de la República, los Secretarios de Estado, el Gobernador de la Provincia, el Alcalde Municipal, el Comandante de Policía, el Presidente del Concejo Municipal y los directores de los barrios de Panamá, en todas las líneas, y los Policías uniformados, sólo en la jurisdicción de Panamá, podrán viajar gratis en los carros del tranvía.

Artículo 130. El Concesionario tiene la facultad de transportar expresos correspondencia y carga en compartimientos ó carros de construcción y forma adecuadas. Las tarifas serán fijadas en forma de que el público las conozca y no contendrán precios mayores que los que actualmente cobra la Panama Rail Road Company por distancias y clasificaciones iguales.

Parágrafo. Pueden usarse carros de arrastre, pero un sólo motor no arrastrará más de dos carros del mismo tipo.

Parágrafo. Podrá hacerse también carros de lujo y especiales y cobrarse precios especiales por el uso de ellos.

Artículo 140. El Concesionario tendrá en servicio el número de carros necesarios para atender al tráfico normal.

Parágrafo. Los carros hasta "El Cruce" y hasta el límite con Balboa, funcionarán desde las 5.30 de la mañana hasta las doce de la noche.

Parágrafo. Fuera de las horas expresadas, el tranvía podrá funcionar cuando lo juzgue conveniente el Concesionario.

Parágrafo. Habrá, por lo menos, diariamente, dos viajes regulares a Las Sabanas y a Balboa. Y el Concesionario tiene la obligación de publicar en español y en inglés el itinerario de los viajes regulares hacia estos lugares. Ningún cambio en dichos itinerarios podrá entrar en vigor sino cinco (5) días después de su publicación. Lo dispuesto en este parágrafo no obsta para que puedan funcionar todos los demás carros que juzgue conveniente el Concesionario fuera de las horas señaladas en los itinerarios.

Artículo 150. La Municipalidad garantiza al Concesionario el tráfico de los carros del tranvía. El tráfico en general será reglamentado de modo que sea efectivo el derecho garantizado al Concesionario.

Artículo 160. El Concesionario prestará especial atención al servicio a efecto de evitar accidentes, y será responsable por los que ocurran debido a su descuido. La Municipalidad dictará y hará cumplir los Reglamentos Sanitarios y de otro orden que deben ser observados en los carros por los pasajeros.

Artículo 170. El Concesionario podrá construir otros ramales que pasarán por las calles más adecuadas para la construcción y operaciones del tranvía, y tendrá derecho a extender las líneas de Las Sabanas y a hacer ramales en dichas líneas dentro de los límites del Distrito de Panamá, pero la Municipalidad ó el Gobierno Nacional podrán conceder permiso a otras personas ó compañías para establecer tranvías ó ferrocarriles que partan de ella, pero dentro de la ciudad de Panamá las nuevas líneas no pasarán por las mismas calles ocupadas por las líneas del tranvía a que se refiere este contrato cuando el ancho de esas calles no lo permita, ó en las requerido por la Municipalidad, quiera construir nuevas líneas ó ramales.

Artículo 180. La Municipalidad permite al Concesionario el uso gratuito de una porción de playa de cuatrocientos pies de frente por cada uno de los carriles que comience en un punto distante cincuenta pies del vicio muelle inglés, no podrá ser traspasado por separado a ninguna persona ó compañía.

Artículo 190. Se concede también exoneración, al Concesionario por todas las contribuciones ó gravámenes municipales de cualquier clase sobre el tranvía como empresa de transporte y se concede, en caso de que la Nación

establezca algún impuesto que debiera ser pagado por el tranvía como empresa de transporte, tal impuesto será pagado por el Tesoro Municipal.

Artículo 200. En compensación de todas las concesiones que se le hacen en este contrato el Concesionario pagará al Municipio una suma igual al uno por ciento del producto bruto del transporte por las líneas dentro de la jurisdicción actual de Panamá ó en la que llegue a tener en lo futuro. Los pagos se harán por trimestres, comenzando a contarse éstos después del tercer año de que las líneas estén en servicio hasta El Cruce y hasta los límites con Balboa.

Artículo 210. La Municipalidad se compromete a gestionar, apenas sea aprobado este contrato, la concesión de la extensión del pago del impuesto de introducción sobre todos los materiales, útiles, maquinarias y equipos que se importen para la construcción y mantenimiento y ensanche del tranvía a que este contrato se refiere, así como a que se proponen llevar hasta Balboa durante un período de cinco años y una vez que la Asamblea Nacional ceda el Gobierno en los términos expresados el Concesionario pagará al Municipio por este servicio la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00). Se comete al Concesionario la gestión y el mantenimiento de los materiales, útiles, maquinarias y equipos que se importen durante el resto del período de la concesión, para el mantenimiento, operación, conservación y ensanche del tranvía como empresa de transporte, y el Concesionario, si la Asamblea Nacional concediere la extensión indicada, pagará a la Municipalidad, cada vez que haga una importación, el veinticinco por ciento (25%) de lo que hubiera tenido que pagar por impuesto al Tesoro Nacional.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no se opone a que los trabajos comiencen y terminen dentro de los plazos que fija el artículo 250.

Artículo 220. El depósito de cinco mil balboas (B. 5,000.00) hecho en la Tesorería Municipal para garantía del cumplimiento de este contrato, podrá ser usado por la Municipalidad como si se tratara de fondos municipales, con la obligación de reembolsarlo por abonos parciales consistentes en el cincuenta por ciento (50%) de las sumas que el Concesionario debe entregar al Municipio de acuerdo con el artículo 200.

Artículo 230. Como la obra del tranvía es de utilidad pública, la Municipalidad se obliga a conseguir la expropiación de los lotes de tierra que sean necesarios para la pronta y buena ejecución de la obra y mantenimiento de ésta, pero el pago de las indemnizaciones necesarias será de cuenta del Concesionario.

Artículo 240. Es expresamente convenido por la Municipalidad que este contrato no impedirá a la Compañía a la cual se traspase el contrato, hacer cualquier otra clase de negocio según sus estatutos.

Artículo 250. Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de este contrato, el Concesionario presentará al Concejo Municipal los planos generales indicativos de la locación de la línea de carriles y desviadores, planos que le serán devueltos aprobados, si estuviere de acuerdo con el contrato, dentro de otros treinta días. Seis meses después de devueltos los planos, a más tardar, deberán comenzar los trabajos de construcción de la línea que va hasta el límite con Balboa y hasta El Cruce, y dichas líneas deberán estar terminadas diez y ocho meses después de vencidos los seis meses de que habla este mismo artículo. Un año después de vencidos diez y ocho meses mencionados, a más tardar, deberá comenzarse la construcción de la línea hasta la Estación de Policía en Las Sabanas, y deberá estar terminada y puesta al servicio, a más tardar un año después.

Parágrafo. Cuando de acuerdo con este contrato vaya a hacerse alguna prolongación ó ramal, se presentarán a la Municipalidad planos de la obra para su aprobación, y correrá para el Con-

cesionario los mismos términos expresados en la parte anterior de este mismo artículo.

Artículo 260. Este contrato durará en vigor por cincuenta años contados desde la fecha en que la línea haya llegado a la Estación de Policía de la Zona y al límite con Balboa. Al expirar el término de este contrato, la Municipalidad puede comprar el tranvía, siempre que así lo avise al Concesionario, por escrito, con doce meses de anticipación. El precio será fijado por tres peritos, nombrados uno por la Municipalidad, otro por el Concesionario y un tercero por los dos anteriores, y el avalúo será hecho considerando la Empresa como si sus operaciones no fueran a terminarse. Caso de que la Municipalidad no quiera comprar el tranvía en la época indicada, este contrato permanecerá en vigor por el mismo tiempo y bajo las mismas condiciones, excepto los precios de los fletes y pasajes, que serán fijados cada diez años por los arbitrajes de que habla el artículo 280. Entendido que aun cuando la Municipalidad no compre el tranvía al vencimiento de los cincuenta años arribados expresados, cada diez años después de dichos cincuenta años tendrá derecho de nuevo al derecho de comprarlo, siempre que dé aviso, por escrito, con doce meses de anticipación al vencimiento del período de diez años indicado. En este caso, el precio será fijado como se ha previsto para el caso de que la compra se efectuara al vencimiento de los primeros cincuenta años.

Artículo 270. La Municipalidad se reserva el derecho de nombrar un ingeniero para que inspeccione por su cuenta los trabajos de construcción.

Artículo 280. Cualquiera disputa que surja de la interpretación de este contrato, será arreglada por tres árbitros nombrados así: uno por la Municipalidad, otro por el Concesionario y un tercero por los dos anteriores y la decisión de los árbitros será considerada como final y obligatoria a ambas partes.

Artículo 290. La Municipalidad conviene en que gestionará, por todos los medios que estén a su alcance, la urbanización de los lugares de Las Sabanas cuyos habitantes puedan usar el tranvía, procurando, especialmente, que se establezca un sistema de saneamiento y de desagües.

Artículo 300. El Concesionario se obliga a mantener permanentemente un representante en Panamá, investido de plenos poderes.

Artículo 310. Este contrato caducará:

- a) Si el Concesionario no comenzare ó terminare las obras dentro de los plazos estipulados ó suspendiere los trabajos, después de principados, por más de veinte días, sin que intervenga fuerza mayor ó caso fortuito.
- b) Si suspendiere el tráfico por más de treinta días sin motivos que justifiquen la suspensión, ó rehusare pagar al Municipio el tanto por ciento que le corresponde por las entradas brutas del tranvía en el tiempo estipulado; y
- c) Si el Concesionario dejare de dar cumplimiento al parágrafo del artículo 30.

En caso de caducidad, el Concesionario perderá a favor del Municipio, el depósito hecho, y si seis meses después de declarada en firme la caducidad, el dicho Concesionario no hubiere quitado las calles y los postes colocados en éstas en el mismo estado en que hoy se encuentran, los mismos arbitrajes de que habla el artículo 280, decidirán lo que deba hacerse en el particular, consultando los intereses de ambas partes.

Artículo 320. Ambas partes declaran que, en virtud de este convenio, renuncian las mutuas reclamaciones que pudieran tener derecho por razón de hechos ó omisiones que les sean imputables relacionados con tales contratos.

Artículo 330. El Contratista estará obligado a recibir, gratuitamente, hasta seis aprendices prácticos, no menores de quince años ni mayores de veinte, que el Municipio le encomiende con el objeto de que se les enseñe el oficio de maquinistas, etc.

Artículo 349. El Concesionario es-tar habilitado a dar trabajo a hijos del país, como empleados y como jornaleros, en una proporción no menor del veinticinco por ciento (25 %) del número total de empleados y jornaleros que el Concesionario tenga en servicio.

Artículo 350. Este contrato podrá ser traspasado a una compañía de iden-tificadas, su necesidad de la nueva autorización del Concejo, para el traspaso no producirá efecto sino cuando el representante de dicha compañía manifieste de modo expreso, por instru-mento público, que lo acepta en todas sus partes y que renuncia expresamente a cualquier género de reclamaciones por la vía diplomática, quedando en todo la Empresa sujeta a las leyes naciona-les. En los mismos términos podrá ser el contrato traspasado, a su vez, a otra persona o compañía por la compa-ñía a la cual le sea traspasado por el actual Concesionario.

Este contrato necesita, para su vali-dez, de la aprobación del Concejo Mu-nicipal y, si fuere aprobado, se elevará a escritura pública.

En fe de lo cual se extiende el presen-te en Panamá, a trece de Junio de mil novecientos once,

El Personero Municipal,

PABLO RUIZ Z.

F. B. Fearon.

ACUERDA:

Artículo Único. Apruébase el con-trato presentado celebrado entre el Per-sonero Municipal y el señor F. B. Fearon, aprobado general del señor Hen-ry T. Coote, el día 13 del mes en curso, con las modificaciones siguientes,

El artículo 100, quedará así:

Artículo 100. Dentro de los límites de El Cruceiro y del límite con Balboa hacia la ciudad de Panamá, los postes destinados para el sosten de todos los alambres de hilo ó acero, y asimismo en los demás lugares. Los tra-mas de alambres serán de acero galvanizado, aislados de los postes por medio de vasos aisladores. Al emplearse co-bras para apoyar del trolley éstas serán de hierro. Los alambres del trolley serán de cobre descubierto; todos los demás alambres para conducción de la electricidad serán de cobre ó aluminio con aisladores de W. P. (de prueba de agua), excepto los del teléfono, que serán de cobre descubierto, y en la ins-talación de todas sus líneas aéreas se tomarán las precauciones del caso para impedir que resulten accidentes causa-dos por ruptura de alambres.

El artículo 110, quedará así:

Artículo 110. Los carros serán man-tenidos limpios y en buena estado y ha-cerá de ellos el Concesionario, contra ac-cidentes que deberán ser previamente aprobados por el Concejo.

El artículo 120, quedará así:

Artículo 120. El Concesionario po-drá cobrar como valor de pasajes en-tre cualquier punto de la línea del tran-vía hasta El Cruceiro y hasta el lí-mite con Balboa, cinco centésimos de balboa (B. 0.05), equivalentes a cinco centavos oro (\$ 0.05) moneda de los Estados Unidos, y desde El Cruceiro hasta Las Sabanas, cinco centésimos de la misma moneda por cada milla ó frac-ción de milla, ó sea diez centésimos de balboa (B. 0.10) hasta la Estación de Policía de la Zona.

Parágrafo. El Concesionario podrá vender boletos, libros de abonos ó bo-letos mensuales, a precios especiales, a las personas que visiten frecuentemente a los carros del tranvía, entan-to que el máximo que podrá cobra-rse hasta la Estación de Policía de la Zona será de diez centésimos de balboa (B. 0.10), estando la Empresa obligada a dividir en dos partes el trayecto entre El Cruceiro y la Estación de Policía, para los efectos del cobro.

Parágrafo. En el caso de que el Con-cesionario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 desista de explotar la línea de Las Sabanas más allá de la Estación de la Policía de la Zona, la Municipalidad tendrá el derecho de exigirle que haga una reducción en el precio de los pasajes, bajo una por mil

ó por el valor total del pasaje en la proporción que acuerde con la Muni-cipalidad. Esta reducción se refiere a la línea desde El Cruceiro hasta Las Sabanas.

Parágrafo. Cada pasajero tendrá de-bercho a llevar, gratis, un bulto que no mida más de veintisiete decímetros cu-bicos ni cuyo peso exceda de 25 libras.

Parágrafo. El Presidente de la Re-pública, los Secretarios de Estado, el Gobernador de la Provincia, el Alcalde Municipal, el Comandante de Policía, el Presidente del Consejo Municipal y los Corregidores de los barrios de Pana-má, en todas las líneas, y los policiales uniformados, sólo en la jurisdicción de Panamá, podrán viajar gratis en los ca-rros del tranvía.

El artículo 140, quedará así:

Artículo 140. El Concesionario ten-drá en servicio el número de carros ne-cesarios para atender al tráfico normal.

Parágrafo. Los carros hasta El Cru-ceiro y hasta el límite con Balboa, fun-cionarán desde las 5.30 de la mañana hasta las 12 de la noche.

Parágr fo. Fuera de las horas expre-sadas, el tranvía podrá funcionar cuan-do lo juzga conveniente el Concesio-nario.

Parágrafo. Habrá, por lo menos, dia-riamente tres viajes regulares a Las Sa-banas y a Balboa, con intervalos de seis horas, y el Concesionario tiene la obli-gación de publicar en español y en in-glés el itinerario de los viajes regulares hacia estos lugares.

Ningún cambio en dichos itinerarios podrá entrar en vigor sino cinco días después de su publicación.

Lo dispuesto en este parágrafo no obs-ta para que puedan funcionar todos los demás carros que juzgue conveniente el Concesionario, fuera de las horas señala-das en los itinerarios.

Artículo 150. La Municipalidad ga-rantizará al Concesionario el tráfico de los carros del tranvía según lo establecido en el Código de Policía vigente. El tráfico en general será reglamentado de modo que sea efectivo el derecho garantizado al Concesionario.

El artículo 190, queda modificado así:

Artículo 190. Se concede también exoneración, al Concesionario, por todo el tiempo del contrato, el 10 por 100 de contribución a 5 ganavanes municipales de cualquier clase sobre el tranvía como Empresa de transporte.

El artículo 200, queda modificado así:

Artículo 200. En compensación de todas las exoneraciones que se le hacen en el Municipio una suma igual al uno por ciento del producto bruto del transporte por las líneas dentro de la jurisdicción actual de Panamá ó en la que llegas a tener en el futuro. Los pagos se harán por trimestres comenzando a contarse estos, después del primer año de que las líneas estén en servicio hasta El Cruceiro y hasta los límites con Balboa.

El artículo 210, queda suprimido en su totalidad.

El artículo 230, queda modificado así:

Artículo 230. Como la obra del tran-vía es de utilidad pública, la Muni-cipalidad se obliga a conseguir la expropiación de los lotes de tierra que sean necesarios para la pronta y buena eje-cución de la obra y mantenimiento de ésta pero el pago de las indemnizacio-nes necesarias será de cuenta del Con-cesionario. También la Municipalidad se compromete a gestionar ante el Go-bierno Nacional, la creación de los barrios de introducción de todos los materiales útiles, maquinarias y equi-pos que se importen para la construc-ción, mantenimiento y ensanche del tranvía a que este contrato se refiere, así como al que se propone llevar has-ta Balboa.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos once.

El Presidente, ISMAEL G. DE PARDESA.

El Secretario, FRANCISCO VIGAS.

Alcalde Municipal del Distrito,—Pa-namá, Junio 22 de 1911.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

FEDERICO BOYD JR

El Secretario,

Enrique Laverne H.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Distrito de Santiago,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Al-varado se encuentra depositado un to-mate de tercera buena, denunciado como bien vacante, es de color rosso lebruno y está marcado en la paleta derecha con este número

Si alguna persona se cree con derecho al referido animal, puede ocurrir á esta Alcaldía en su reclamo dentro del tér-mino de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el complicado de Hacienda de este Distrito, Santiago, Agosto 10. de 1911.

El Alcalde,

Ignacio de L. Valdés,

Bernardo Cornejo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón

Por el presente cita, llama y emplaza, á Pascual Granados, Rosa Paul y Julio Batáñez, sindicados los dos primeros por el delito de Heridas y por Abu-sos de Confianza, para que dentro del término de treinta días comparezcan á este Despacho á estar á derecho en sus respectivas causas, bien entendido que, si concurren, se les oír á se les admini-strará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que hubiere lugar según la Ley.

Se advierte á las autoridades y á los panameños en general, con las excepcio-nes legales, el deber en que están de capturar á dichos enjuiciados ó por lo me-nos de denunciar el lugar de su residen-cia, si de ella tuvieran conocimiento, de conformidad con los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de in-currir en la responsabilidad de cómplices ó encubridores.

La filiación de los procesados es la si-guiente:

Pascual Granados, natural de Santa María, Colombia, vecino de Panamá en un tiempo, de 36 años de edad, casado, soltero y católico. Se ignoran otras pormenores.

Rosa Paul, de 29 años de edad, solte-ra, natural de Guadalupe, vecina de esta ciudad, lavandera y católica.

Julio Batáñez, natural de Méjico, ma-yor de edad, vecino de esta ciudad, sol-tero, herrero y de religión católica. Co-mo el anterior, se ignoran más pormenores.

Dado en Colón, á los nueve días del mes de Agosto de 1911.

El Alcalde,

E. Ortiz Jr.

Aracadio G. Macías,

Secretario.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del mié-rcoles 9 de Agosto de este año, se reci-birá en el Despacho de Fomento propo-siciones para suministrar al Gobierno Nacional, con destino al servicio del A-see público de esta Capital, 500 escuelas adscritas al barrio que corr á cargo de ese servicio actualment.

El referido artículo deberá correspon-der en tamaño, calidad y demás condi-ciones, al que se viene usando en el tra-bajo, y ser por consiguiente, completa-mente igual al de las muestras que se ex-tirban en el mismo Despacho.

Las muestras se recibirán en partidas no menores de 250, y deberán quedar en-guardadas en un taller ó en el término de sesenta (60) días, por lo menos, en el depósito de materiales del mismo servi-cio, en esta ciudad.

Todo proponente debe acompañar con su propuesta el comprobante de haber depositado en la Tesorería General de la República veinticinco balboas (B. 25.00), para responder del cumplimiento de la adjudicación, auna que perderá por Resolución administrativa al no cumplir con un día con la adjudicación al comen-zo, el resultar favorecido con esa adjudicación.

Panamá, 10 de Julio de 1911.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

LUIS E. ALFARO

AVISO

De acuerdo con la autorización conferida á esta Tesorería por el señor Secre-tario de Estado en el Despacho de Ha-cienda y Tesoro, se avisó al público que se ha señalado el día 18 de Agosto pró-ximo, para que tenga lugar la licitación, referente al arrendamiento de una casa, de propiedad del Gobierno Nacional, ta-bla en la parte Occidental (Rocas y Altos), ubicada en la Avenida No. 10, cerca del Mercado Público de esta ciudad.

La base del arrendamiento se fija en B. 150.00 mensuales, que va ha sido ofe-recido por los señores Branca Hermanos, y el término del Contrato será por los años consecutivos.

Se exige que las propuestas sean pre-sentadas en pliego cerrado, junto con el recibo que se remite habiéndose deposita-do en la Caja de la Tesorería General, la suma de B. 150.00 valor de una mensualidad.

El remate durará de 2 á 4 de la tarde del expresado día 18 de Agosto, y du-rante esas horas se oírán pujas y repujas verbales.

Panamá, Julio 20 de 1911.

El Tesorero General de la República,

Pedro A. Díaz.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el De-spacho número 25 del presente mes, con autorización expresa del Concejo de Ca-bildo, se ha prorrogado por dos meses á sea hasta el treinta y uno de Agosto del presente año, la fecha para la licita-ción del contrato del Personal de Pana-má á David.

Las condiciones de la licitación serán las mismas ya anunciadas.

En la Secretaría de Fomento y en los Consulados de Panamá en New York, París, New Orleans, San Francisco, Baltimore, Londres, Bruselas, Harva, Ginebra y Chisago, pueden obtenerse los planes, especificaciones y pliegos de papeos para la licitación.

Panamá, Mayo 24 de 1911.

El Secretario de Fomento,

C. O. ANTONETTI,

T. S. SELLIER.

Consulados del Distrito de Panamá